	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

**ARTICULO 1°:**

Defínase antena a los elementos necesarios para establecer vínculos electromagnéticos con el fin de prestar servicio en el espectro de radiotransmisión.

Defínase como mástil y/o torre, a toda estructura soporte de antenas de emisión y/o recepción de ondas de radiotransmisión a todas aquellas estructuras con el fin de soportar a las mismas en forma estática, implantadas sobre terrenos o ubicadas sobre edificios existentes y que no formen parte de la estructura resistente de las mismas.

Clasificaremos las antenas según su uso de la siguiente manera:

1.1 - Antenas sobre estructura soportes utilizadas por operadores de radiodifusión (AM, FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuyas áreas de actividad comercial tengan alcance superior al área del Partido de General San Martín.

1.2 - Antenas sobre estructura soportes utilizadas por operadores de radiodifusión (AM, FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuyas áreas de actividad comercial tengan alcance exclusivo el territorio del Partido de General San Martín.

1.3 - Antenas sobre estructura soportes utilizadas por operadores de televisión (de aire, satelital, etc.) que usan las antenas como parte del negocio.

1.4 - Antenas sobre estructura soportes utilizadas por operadores de telecomunicaciones (telefonía celular, "trunking", enlaces de clientes, etc.) que usan las antenas como parte del negocio.


1.5 - Antena sobre estructura soporte que son elementos receptores simples de ondas de radio o televisión o telecomunicaciones usados en forma domestica (ej. Antena colectiva).

1.6 - Antena sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados en forma comercial (antenas utilizadas por bancos, oficinas, etc.)

1.7 - Antena sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos estatales (antenas utilizadas por organismos de seguridad, de salud, educacional, oficinas municipales, etc.) o de uso comunitario (radioaficionados, radio club, red de defensa civil, etc.)

1.8 - Antena sobre estructura soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de seguridad (antenas utilizadas por empresas de seguridad privada, etc.)

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

1.9 – Antena sobre estructura soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de salud o de educación (antenas utilizadas por empresas de salud y/o educación privada, etc.)

1.10 – Antena sobre estructura soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones de otros usos.

1.11 – Antena sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para transmisión o retransmisión de datos e información, usadas en forma comercial (antenas utilizadas para servicios de transmisión de internet)

A continuación se reglamentara la instalación de antenas definidas en este artículo en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.11.

No se reglamenta en esta Ordenanza las antenas clasificadas en este artículo en el punto 1.5 si no usaran mástil o torre como soporte.

Cuando una antena se clasifique según lo indicado en el punto 1.10 de este artículo se hará un análisis particularizado a cargo del H.C.D. para su reclasificación y agregado en la ordenanza.

En la Ordenanza Impositiva se establecerán las tasas por “Derecho de habilitación”, “Renta por uso del espacio aéreo”, “Tasa de mantenimiento y control de instalaciones de transmisión de ondas”, y “Deposito de garantía”, según la clasificación hecha por el uso de las antenas en puntos 1.1 al 1.10.

### **DE LAS LOCALIZACIONES:**

#### **ARTICULO 2°:**

Determinase las zonas en que serán admitidas las localizaciones de estructuras soporte definidas en el Artículo anterior:


2.1 – Zona Industrial en los siguientes distritos (sin más restricciones que las del C.O.U.)

- Distrito Industrial parque (I.p)
- Distrito Industrial exclusivo (I.e)
- Distrito Industrial dominante (I.d)

2.2 – Zona equipamiento

- Equipamiento específico (E.e)

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

- Equipamiento recreativo (E.r)
- Equipamiento deportivo (E.d)

**ARTICULO 3°:**

Incorpórese al nomenclador de actividades económicas, sector comercios y servicios del código de ordenamiento urbano, Ordenanza 2971/86, el rubro: “Estructura soporte de antenas de emisión y/o recepción y/o transmisión de ondas de cualquier tipo de comunicación para telefonía celular móvil, parabólicas de enlace y/o otros destinos”, considerándose a esta actividad como específica sujeta a la presente normativa particularizada.

**ARTICULO 4°:**

No podrán instalarse estructuras como las definidas en el artículo 1° que operen a mas de 800 MHZ en un radio menor a 150 metros (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios, o clínicas de alta complejidad y/o con internación, hogares de ancianos públicos o privados ni edificios de establecimientos educacionales de gestión oficial y/o privada.

**ARTICULO 5°:**

No podrán instalarse hospitales, clínicas ni sanatorios de alta complejidad y/o con internación, hogares de ancianos, ni edificios establecimientos educacionales de gestión oficial y/o privada en un radio menor de 150 metros (ciento cincuenta metros) respecto de estructuras como las definidas en el artículos 1° existentes que operen con ondas electromagnéticas a mas de 800 MHz; debiendo ser consideradas por el HCD las excepciones, previa evaluación técnica y/o estudio de relocalización de las antenas.”


**ARTICULO 6°:**

No será admitida la instalación de estructuras soporte como las definidas en el artículo 1° en plazas, plazoletas, escuelas, y/o centros de salud dependientes del estado municipal y/o provincial radicados en el partido de Gral. San Martín.

**ARTICULO 7°:**

Serán admitidas las instalaciones de estructuras soportes como las definidas en el artículo 1°, en predios pertenecientes a la traza de los F.C.G.B.M. y F.C.G.U, zonificados como E.e (Equipamiento específico) por tratarse de una actividad como particular sujeta a la presente normativa, siempre que se demuestre que no se contraponen con la presente Ordenanza.

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

## **LAS ANTENAS EN GENERAL:**

### **ARTICULO 8°:**

Los propietarios de las antenas que al presente se hallen instaladas, ya sea que se encuentren aprobadas, autorizadas, en trámite o sin autorización y que se encuadren en lo estipulado en los artículos 5° y 6°, dentro de los cinco (5) días de la notificación fehaciente deberán realizar las mediciones previstas en la Resolución N° 244 SMAYDS-2001 y sus supletorias, para constatar el cumplimiento de los parámetros establecidos. En caso de incumplimiento de la medición o cuando los valores obtenidos en la misma superen lo establecido en la Resolución N° 530, la antena será inmediatamente desconectada. En caso de cumplirse con dichos parámetros la solicitud de Reconexión deberá acompañar el Certificado de Emisión y un acta ante escribano público donde conste la toma de conocimiento de éste certificado por parte del o los propietarios del edificio. En caso de incumplimiento de estos requerimientos, la estructura soporte (en caso de soportar esa única antena) y la antena deberá ser desmantelada dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente.

### **ARTICULO 9°:**

Las alturas mínimas para estructuras soporte como las definidas en el artículo 1° a ser ubicadas sobre edificios existentes serán admitidas en los distritos establecidos en el artículo 2°, apartado 2.3 y 2.4 debiendo cumplir con las siguientes pautas de implementación: ALTURA MINIMA PARA ANTENAS CON EMISION O RETRANSMISION DE ONDAS DE RADIO PARA TELEFONIA CELULAR Y/O PARA TODA ANTENA QUE OPERE A MAS DE 800MHz Y/O EMISORAS DE ONDAS DE RADIO FM Y/O TV.

Para todos estos casos, las antenas deberán ser ubicadas a una altura total que no será menor a los 18 metros (dieciocho metros) del suelo (nivel de cordón de vereda).

Independientemente de su altura mínima total desde el nivel del suelo (nivel de cordón de vereda),

- a) Cuando las antenas emisoras o retransmisoras de ondas se ubiquen sobre azoteas no accesibles o techos de edificios, podrán estar a una altura no menor de 5 metros (cinco metros) del nivel del techo, nivel de cumbrera para el caso de techo inclinado o de la azotea cuando estas sean de hormigón armado con contrapiso u otro material con el mismo nivel de aislación. Podrán estar ubicadas a una altura no menos a 3 metros (tres metros), exclusivamente cuando se trate de antenas direccionales orientadas hacia el exterior del edificio y ubicadas en su perímetro.

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**



	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

metros) de la misma, un vallado que restrinja el paso al público en general y se señalizara con letreros advirtiendo “peligro por emisión de radio de alta frecuencia” y sobre el frente del predio deberá colocarse un cartel indicador señalando: nombre de la empresa, domicilio legal y real, teléfono y número de expediente de habilitación municipal.

**Tratamiento:**

Una vez sancionado, promulgado y en plena vigencia en el territorio de la Municipalidad de General. San Martín un Código de Espacio Urbano, las antenas deberán tener un diseño que se ajuste perfectamente a este, sea de características estéticas adecuadas, debiéndose tratar de integrarlas con el entorno a fin de que pasen, en lo posible, desapercibidas. Deberán ser de colores que no sean prohibidos para ese fin y que no resulten llamativos.

**Prohibición de instalar Publicidad en estructuras y antenas:**


No se admite usar para publicidad o colocar carteles de propaganda en las antenas o sus estructuras portantes de cualquier tipo.

**ARTICULO 11°:**

Para la instalación de antenas que no sean receptoras simples de onda de radio o televisión según lo establecido en el punto 1.3 del Artículo 1°, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La instalación de antenas deberá contar con un sistema de pararrayos.
- b) La instalación eléctrica deberá contar con descarga a tierra.
- c) El cerco perimetral deberá contar con descarga a tierra.
- d) Se deberá presentar al Municipio plano de las instalaciones eléctricas y electromecánicas según Ordenanza Municipal.
- e) El profesional actuante deberá presentar un informe técnico (memoria) en donde se especifiquen los elementos utilizados en la construcción de la planta transmisora, tipos, potencias y ubicación de los equipos mediciones de las puestas a tierra y descripciones de todos los elementos utilizados, donde el único responsable de dichas instalaciones será el profesional matriculado.
- f) Las instalaciones deberán estar acordes a las normas de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.)-
- g) El balizamiento de la torre antena, cuando correspondiera instalarlo, será alimentado en baja tensión (24 V). El balizamiento y señalización deberá ser conforme a lo

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

que estipule al respecto la Dirección de Tránsito Aéreo o el organismo que lo reemplace en sus funciones.

**ARTICULO 12°:**

Las estructuras soporte definidas en el art. 1° instaladas sobre el territorio del partido de Gral. San Martín a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza dentro de las zonas enunciadas en el art. 2° de ésta y que ya cuenten con la aprobación de planos de Obra Municipal podrán permanecer en servicio durante 5 (cinco) años contados desde la fecha de dicha aprobación, si aparte de contar con la referida aprobación municipal previa, contasen con la siguiente documentación:

- a) Autorización de todos y cada uno de los organismos nacionales y/o provinciales que establezcan normas de cumplimiento obligatorio para ese tipo de estructuras soporte (torres o mástiles).
- b) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina si correspondiese.
- c) Memoria de cálculo estructural firmada por profesional registrado en la Municipalidad, con incumbencia para la especialidad, matriculado en el respectivo Colegio Profesional. La memoria deberá estar visada por el colegio mencionado.
- d) Póliza de Seguro que cubra ampliamente el daño a terceros que pudiese ocasionar la estructura, la antena, o la emisión de ondas propiamente dicha.
- e) Fondo de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente.

Las antenas que no cuenten con esta documentación, pero si con la aprobación y habilitación municipal previa, serán intimadas a presentar la mencionada documentación en el perentorio plazo de siete días a partir de la promulgación de la presente. Si así lo cumplimentaras podrán tener el derecho que se establece en el primer párrafo. Caso contrario serán consideradas “sin autorización”, caducando a partir de entonces su habilitación y/o aprobación de planos.

**ARTICULO 13°:**

En todo el ámbito del Partido de Gral. San Martín las antenas y sus torres y/o mástiles, o estructura soporte de transmisión de comunicación para telefonía celular móvil y otros, que a través de un relevamiento efectuado por el Municipio se hubieran localizado sin la aprobación de los planos de obra civil, o que se encuentren en trámite y/o sin inicio de los tramites de habilitación, deberán cumplimentar todo lo establecido en el artículo anterior dentro de un plazo de 7 (siete) días corridos a partir de la notificación fehaciente; de no ser así tendrán un plazo de otras 48 (cuarenta y ocho) horas para su desmantelamiento y retiro

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

a cargo del propietario de la/s antenas, estructura o propietario/s del inmueble del emplazamiento.

**ARTICULO 14°:**

Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior las torres deberán ser desmanteladas y retiradas del lugar por su cuenta y cargo del comitente (dueño de la estructura soporte), si así no se hiciera, el Municipio, ajustándose al procedimiento legal que corresponda, en un todo de acuerdo a la reglamentación que emitirá, las hará desmantelar con cargo al mismo, al propietario/os del inmueble y/o al depósito de garantía establecidos en el art. 23°.

**ARTICULO 15°:**

Aquellas instalaciones que se aparten de la presente norma en cuanto a la zonificación y que sean necesarias e integrantes de comunicaciones para la seguridad pública de nivel nacional, provincial o municipal, deberán ser autorizadas por el H.C.D., debiendo cumplir todas las normativas que surgen de la presente.


**ARTICULO 16°:**

Para toda antena y su estructura portante a instalarse, y aquellas ya instaladas con anterioridad a la sanción de la presente, deberán contar con cobertura o póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros, cubriendo daños que sufran terceras personas y/o bienes propios de terceros, debiendo incluirse en la cobertura del seguro a los funcionarios municipales encargados del control o supervisión de la estructura y/o antena. Todo ello emergente de la instalación o construcción de la estructura portante de la antena, con vigencia a partir del comienzo de las obras de instalación cuando las antenas sean a instalar, y con clausula que obligue a la compañía aseguradora a comunicar fehacientemente al Municipio, con treinta (30) días de anticipación la caducidad de la cobertura por cualquier motivo. Se deberá mantener la cobertura del seguro para la antena y su estructura portante vigente y actualizada durante todo el tiempo en que la misma se mantenga emplazada. El monto de la cobertura de la Póliza deberá ser satisfacción del Departamento Ejecutivo según resulte suficiente para cubrir los posibles daños a terceros a juicio del mismo. Se establecerá en la ordenanza impositiva los términos de una clausula de ajuste para mantener actualizado el valor de la póliza con el transcurrir del tiempo, de forma tal de asegurar que el monto de la misma refleje siempre la estimación inicial de daños.

En caso de vencer la póliza de seguro y no ser renovada en término, o de no contarse con póliza vigente por el motivo que fuera, el permiso para la antena caducará automáticamente,

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**



	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

Por cuanto la antena y su estructura deberán ser inmediatamente retiradas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 23° de la presente Ordenanza.


### **DE LAS TRAMITACIONES:**

#### **ARTICULO 17°:**

Determinase que para la autorización, localización, construcción, e instalación de las antenas y su estructura soporte destinadas a emisión y/o recepción de ondas de cualquier tipo de comunicación, para telefonía celular móvil, parabólicas de enlace y otros destinos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Determinado en principio la viabilidad de la localización de la antena y de su estructura portante previo a la autorización y/o habilitación, el interesado deberá presentar un ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, realizado por profesional con incumbencia, especializado en dichos estudios, inscripto en la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. El mismo deberá incluir la descripción del tipo de potencia de la antena y características de la estructura portante y su tratamiento y el detalle de la base y de los equipos a instalar así como de las previsiones para la aislación de estos últimos. Para cada zona determinada en el artículo 2° de la presente, se establecerá en el Código de Ordenamiento Urbano indicadores cuantitativos de impacto ambiental con el objeto que el Departamento Ejecutivo pueda evaluar el mismo antes de emitir su aprobación.
- Se deberá acompañar un relevamiento por parte del interesado de los equipamientos sociales y sanitarios en un radio de 150 metros de la localización pretendida por la antena.
- Deberá contarse con la autorización previa de los Organismos pertinentes (Secretaría de Comunicaciones de la Nación – Fuerza Aérea Argentina).
- Se requerirá la autorización de todos los propietarios o copropietarios de la parcela o edificio en que se ubique la estructura portante de la antena y arriostamientos (en caso de haberlos). Quienes suscriban la autorización deberán haber sido debidamente informados del tipo y características técnicas de la antena, su estructura portante y del equipamiento y/o equipos a instalar, debiendo ellos constar fehacientemente. En caso de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, se incluirá esta autorización en el correspondiente Reglamento de Copropiedad como condición indispensable para la aprobación y habilitación.

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

- Estudio de suelos, incluyendo los parámetros de empuje pasivo y recomendaciones acerca de las fundaciones más convenientes y características de los “muertos” de anclajes y los tensores respectivos.


Aprobada la documentación requerida en el presente artículo, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos autorizara la presentación de los planos de Obra Civil, sujetos a los requerimientos del presente Artículo.

**ARTICULO 18°:**

Determinase que para la aprobación de los planos de obra municipal se deberá obtener previo a ello la localización correspondiente, la que se gestionara conjuntamente con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con las leyes vigentes y a la factibilidad de uso y altura establecidas por la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones u otros Organismos que reemplacen sus funciones, debiendo presentar además los siguientes datos:

- Obligación del comitente a presentar dentro de un plazo de 10 días corridos de aprobados los planos y autorizada la ejecución de obra, una póliza de seguro contra todo daño y perjuicio que ocasionase la instalación a propios o terceros a lo largo del tiempo desde la instalación de la antena, dicho seguro podrá ser anual, y renovable automáticamente y estará endosado a favor del Municipio de Gral. San Martín.
- Plano de la estructura portante, incluyendo fundaciones y memoria de cálculo visado todo por el correspondiente Colegio Profesional.
- Cálculo de los elementos que componen las estructuras (barras, pernos, soldaduras, etc.) como asimismo todo lo concerniente a los elementos de anclaje (planchas de apoyo, bulones, tensores, tiradores, etc.) y toda otra norma y/O condición exigida por el Código de Edificación, Ordenanza 2712 / 85.
- Calculo de los esfuerzos a que se verán sometidas las instalaciones de acuerdo a las acciones externas según normas.
- Verificación de estructura resistente en el caso de estar implantada sobre un edificio preexistente. Para este respecto solo se aceptaran estudios realizados por entes Oficiales Nacionales o Provinciales (INTI, Facultades de Ingeniería, etc.)
- La presentación estará firmada por el propietario o copropietarios del inmueble en que se pretenda emplazar la antena y por profesional matriculado de primera categoría, que cuente con el contrato de encomienda visado por el colegio respectivo, profesional que será responsable por la ejecución, estabilidad y seguridad de la antena y su estructura portante.

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

**DE LA HABILITACION DEL SERVICIO:**

**ARTICULO 19°:**

Cumplimentados los artículos 17° y 18°, el expediente de tramitación para la instalación de antenas y sus torres y/o mástiles, o estructura soporte para la transmisión de comunicación para telefonía celular móvil y otros destinos deberá ser girado a la Secretaria de Industria y Comercio con el propósito de que esta certifique el cumplimiento de todos los requisitos de la presente norma.

La Municipalidad de Gral. San Martín a través de la Secretaria de Industria y Comercio exigirá anualmente un certificado de mantenimiento de la estructura e instalación, confeccionado por el profesional que intervino en la dirección de la obra u otro habilitado para este tipo de construcciones e inscripto en el Registro que se abrirá a tal efecto.

**ARTICULO 20°:**

Aprobada la Documentación referida en el artículo precedente por la Secretaria de Industria y Comercio (Dirección de Habilitaciones Comerciales e Industriales) el solicitante deberá abonar las tasas y derechos de habilitación correspondientes de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, ingresándose el trámite de habilitación con lo que quedara autorizado su funcionamiento.

**ARTICULO 21°:**

La Municipalidad de Gral. San Martín cobrará los derechos de construcción y habilitación según lo que se establece.


21.a) Derechos de construcción:

21. a.1) Antenas tipo 1.1, 1.3, 1.4, 1.6 y 1.8 del artículo 1° de la presente ordenanza:

Se liquidará con los valores correspondientes a superficie cubierta un tercio (1/3) de la superficie, que se establecerá de la siguiente manera: se determinará el área circular alrededor del punto de proyección del mástil o estructura portante sobre el plano horizontal de nivel de vereda terminada en la puerta del edificio de emplazamiento con un radio correspondiente a la altura de la estructura más antena y balizamientos (altura máxima total) mas la altura del edificio. Se deja establecido que esta área es virtual y se fija al solo hecho del cobro de los derechos de construcción, quede dentro o fuera de la proyección de los ejes medianeros con linderos y/o línea municipal.

21. a.2) Antenas tipo 1.9, 1.10 y 1.11 del artículo 1° de la presente ordenanza:

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

Se liquidara un cargo fijo independiente de la altura y corte de la antena y su correspondiente estructura soporte que se establecerá en la Ordenanza Impositiva Contable.

21. a.3) Antenas tipo 1.2, 1.5 y 1.7 del artículo 1° de la presente ordenanza:

Este tipo de antenas estará exento y libre de toda tasa por derecho de construcción.

21.b) Derechos de habilitación: El que fija la Ordenanza Impositiva Vigente.

Las antenas ya construidas y que carezcan de aprobación y/o habilitación previa al momento de la promulgación de la presente ordenanza, deberán abonar todos los derechos dentro de un plazo máximo de 30 días corridos.

#### **ARTICULO 22°:**

Las antenas y sus estructuras soporte para la transmisión de ondas de cualquier tipo de comunicación, para telefonía celular, parabólicas, de enlace y otros destinos que se instales a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberán abonar la respectiva tasa anual vigente aplicada desde la fecha de su instalación, esto es, se multiplicara la tasa por la cantidad de años. Las antenas instaladas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza y que no cuenten con el ingreso del trámite de habilitación y/o con su respectivo numero de cuentas de tasa de seguridad e higiene, deberán abonar los respectivos derechos y tasas contados a partir de su instalación.

#### **ARTICULO 23°:**

El solicitante deberá hacer un depósito de garantía a favor de la Municipalidad de General San Martín, cuyo importe establecerá la secretaria de economía y hacienda, y será devuelto al desmantelar las instalaciones, ya sea por vencimiento de las autorizaciones, por obsolescencia de las mismas, por haber caducado de hecho la autorización. Para aquellos casos en que el titular no proceda a desarmar y retirar las instalaciones y estructuras soporte cuando correspondiere hacerlo a su cargo por lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad General San Martín podrá proceder al desarmado y retiro de las mismas con cargo al depósito de garantía, perdiendo el titular del mismo todo derecho a reclamar el reintegro de los importes utilizados a tal fin. En el caso que el titular de las instalaciones y/o estructura soporte no reciba los elementos en consecuencia del desarme, la municipalidad guardara en depósitos de la misma todo el producto de la demolición por un plazo de hasta de 60 días corridos, cobrándole al titular el cargo por deposito y custodia de los días que correspondiera. Una vez vencido ese plazo las instalaciones (incluidos todos los dispositivos) como así los componentes de la estructura soporte quedaran de todo

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

derecho en poder de la Municipalidad sin dar lugar esa circunstancia a reclamo algún. El titular deberá aceptar esta condición al habilitar esta estructura o antena.

### ***DEL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO:***

#### **ARTICULO 24°:**

En el tiempo que va desde la habilitación del servicio definido en el artículo 1° hasta la baja del mismo, se deberá mantener inalterables los valores y parámetros aprobados según los artículos 17°, 18° y 19°, de no ser así se procederá como indica el artículo 26°.

#### **ARTICULO 25°:**

El municipio quedara autorizado a realizar inspecciones técnicas sobre las estructuras soporte y sobre las antenas en cualquier momento en que sea requerida por rutina o por reclamo formal a través de profesionales con incumbencia u organismo facultado para tal tarea con el fin de hacer cumplir el artículo anterior.

#### **ARTICULO 26°:**

La Municipalidad de General San Martín inspeccionara la estabilidad de las estructuras, la cantidad de antenas y el tipo de radiación que emitan al menos dos veces en el año. El propietario de la estructura presentara en las fechas establecidas por el Departamento Ejecutivo para la inspección un amplio informe técnico otorgado por entidad nacional o provincial oficial (INTI; Facultades de Ingeniería, etc.) cuyo costo será a cargo del propietario de la estructura soporte. Esta circunstancia dará lugar a una tasa de "MANTENIMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES DE TRANSMISION DE ONDAS", la que será establecida en la Ordenanza Impositiva según el siguiente criterio:

- a) El valor final a cobrar en este concepto por la Municipalidad de General San Martín se establecerá de acuerdo a la altura de la estructura o mástil sobre nivel de vereda. A mayor altura mayor valor y viceversa.
- b) Se realizara una reducción en el valor anual a abonar por antena de acuerdo a la cantidad de ellas que soporte la estructura. A mayor cantidad de antenas sobre una estructura corresponderá mayor descuento y viceversa.

### ***DE LA BAJA DEL SERVICIO***

#### **ARTICULO 27°:**

Cuando una estructura portante para antenas deje de cumplir con su propósito y la antena cese su uso para recibir, emitir y/o retransmitir ondas de radio, TV y/o de telefonía celular

**DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO**

	<b>INSTALACIÓN DE ANTENAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS</b>	<b>ORD. N° 8233/02 9300/05</b>
---	--	--

o cuando la antena sea retirada, o si la antena y su estructura portante no contara con seguro según lo establecido en el Artículo 16° de la presente, el propietario del inmueble donde se encuentre emplazada y/o firma que haga uso de la antena, indistintamente y en forma solidaria y conjunta, deberán desarmar la estructura portante de la antena en un plazo no mayor a los noventa días (90 días), a su entero costo y cargo.

La sola iniciación del trámite para la instalación de una antena implicara el reconocimiento y aceptación de esta condición y obligación. En caso de incumplimiento y que por ello el Municipio se viera forzada a retirar la antena y/o su estructura portante, el costo del desmantelamiento será imputado al propietario o copropietarios del inmueble en que se encontraba emplazada.

Mientras la antena y su estructura portante se encuentra en pie, será obligación del propietario de inmueble en que este emplazada, y/o de la firma que esté haciendo uso de ella, indistintamente, mantenerla en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA:***

#### **ARTICULO 28°:**

Por el termino de dos años (2 años) de promulgada la presente Ordenanza, y exclusivamente para las antenas en Distrito Residencial alta densidad (R.a) (solo sobre edificios en altura), siempre y cuando regularicen su situación, debiendo cumplir lo indicado en el artículo 9°.

Se deja constancia que no se admitirá la construcción de estructuras soporte e instalación de nuevas antenas de tipología indicada en el párrafo anterior bajo ningún motivo.

Durante este periodo abonara un recargo que se establecerá en Ordenanza Fiscal. Dentro del periodo establecido y como máximo a los dos años, se deberá proceder a desmantelar la estructura, según lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 29°:**

Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ORDENAMIENTO URBANO Y CATASTRO